

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

**ANGELA PAOLA SALAS**  
[paolin187\\_6@hotmail.com](mailto:paolin187_6@hotmail.com)

Asunto: **Consulta 1-2020-010348**

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	06 de mayo de 2020
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2020-457
Código referencia:	0-4-962
Tema:	Depuración contable

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131, 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### RESUMEN

Lo invitamos a revisar el anexo 4 del Decreto 2270 de 2019, modificatorio del DUR 2420 de 2015, particularmente lo relacionado con las normas de control de calidad, y la norma de servicios relacionados, allí podrá encontrar elementos que le pueden ayudar a establecer el alcance y responsabilidades de un trabajo de depuración; también podría considerar consultar el diccionario de la RAE, o un diccionario de términos contables, en donde podrá encontrar los significados de la palabra depuración.

#### CONSULTA (TEXTUAL)

Solicito de su colaboración para conocer que abarca la palabra depuración en contabilidad, que permite y que no permite.

#### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA**

Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Respecto de su consulta es necesario manifestar que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública - CTCP es un organismo de orientación técnico-científica de la profesión y normalización técnica; una de sus funciones es la de resolver inquietudes sobre normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información. Revisando su consulta no encontramos una pregunta específica relacionada con la aplicación de dichos marcos de información financiera. El diccionario de términos de contabilidad pública edición de 1998 define el verbo depurar como: “Identificar y eliminar un error, falla de funcionamiento o falla en un programa. 2. Limpiar en un estado contable aquellas partidas que no están debidamente respaldadas o soportadas”.

La expresión “depuración contable” normalmente se utiliza en el Régimen de Contabilidad Pública, no obstante no puede afirmarse que se trate de un tema exclusivo del sector público. Mediante Circular Externa 001 del 20 de octubre de 2009 de la Alcaldía Mayor de Bogotá se definió de la siguiente manera:

*“Conjunto de actividades permanentes que lleva a cabo un ente público, tendientes a determinar la existencia real de bienes, derechos y obligaciones que conforman el patrimonio público. La depuración implica acopiar la información y documentación suficiente y pertinente que sirva de soporte para los ajustes contables realizados a los saldos con ocasión del proceso”.*

De acuerdo con lo anterior, para el sector privado, podría afirmarse que la depuración contable corresponde al procedimiento utilizado por parte de una entidad para aplicar las afirmaciones que se encuentran relacionadas en los estados financieros. De acuerdo con lo anterior una depuración contable podría abarcar cualquier trabajo que tenga como objetivo lo siguiente<sup>1</sup>:

<i>Afirmaciones sobre tipos de transacciones y hechos durante el periodo</i>	<i>Afirmaciones sobre saldos contables al cierre del periodo</i>	<i>Afirmaciones sobre la presentación e información a revelar</i>
<b>Ocurrencia:</b> las transacciones y hechos registrados han ocurrido y corresponden a la entidad.	<b>Derechos y obligaciones:</b> la entidad posee o controla los derechos de los activos, y los pasivos son obligaciones de la entidad.	<b>Exactitud y valoración:</b> la información financiera y la otra información se muestran fielmente y por las cantidades adecuadas.
<b>Integridad:</b> se han registrado todos los hechos y transacciones que tenían que registrarse.	<b>Integridad:</b> se han registrado todos los activos, pasivos y partidas de patrimonio neto que tenían que registrarse.	<b>Integridad:</b> se ha incluido en los estados financieros toda la información a revelar que tenía que incluirse.
<b>Exactitud:</b> las cantidades y otros datos relativos a las transacciones y hechos se han registrado adecuadamente.	<b>Valoración e imputación:</b> los activos, pasivos y el patrimonio neto figuran en los estados financieros por importes apropiados y cualquier ajuste de valoración o imputación resultante ha sido adecuadamente registrado.	<b>Ocurrencia y derechos y obligaciones:</b> los hechos, transacciones y otras cuestiones revelados han ocurrido y corresponden a la entidad.
<b>Corte de operaciones:</b> las transacciones y los hechos se han registrado en el periodo correcto.	<b>Existencia:</b> los activos, pasivos y el patrimonio neto existen.	<b>Clasificación y comprensibilidad:</b> la información financiera se presenta y describe adecuadamente, y la información a revelar se expresa con claridad.
<b>Clasificación:</b> las transacciones y los hechos se han registrado en las cuentas apropiadas.		

<sup>1</sup> Tomado del anexo 4 del Decreto 2420 de 2015 en los párrafos A123 y A124 de la NIA 315



El progreso  
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

No obstante, cuando un contador público se compromete a realizar un encargo para depurar saldos contables, en el contrato que se suscriba se deberán definir con precisión las actividades que deben ser realizadas, en este caso podría tratarse de otros servicios relacionados, distintos de los de aseguramiento. Si un contador público no establece las condiciones del contrato, y su objeto, esto podría indicar incumplimientos de las normas de control de calidad que deben aplicar los contadores públicos.

Para mayor claridad sobre el tema, lo invitamos a revisar el anexo 4 del Decreto 2270 de 2019, modificatorio del DUR 2420 de 2015, particularmente lo relacionado con las normas de control de calidad, y la norma de servicios relacionados, allí podrá encontrar elementos que le pueden ayudar a establecer el alcance y responsabilidades de un trabajo de depuración; también podría considerar consultar el diccionario de la RAE, o un diccionario de términos contables, en donde podrá encontrar los significados de la palabra depuración.

La Norma Internacional de Servicios Relacionados NISR 4400, tiene como finalidad “establecer normas y proporcionar orientación sobre la responsabilidad profesional del contador cuando se ejecuta un encargo para realizar procedimientos acordados sobre información financiera y sobre la forma y contenido del informe que emite el auditor como resultado de dicho encargo”.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO  
Presidente CTCP

Proyectó: Wilmar Franco Franco/María Valeska Medellín Mora  
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García/Carlos Augusto Molano Rodríguez/Jesús María Peña Bermúdez

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-010348

CTCP

Bogota D.C, 22 de mayo de 2020

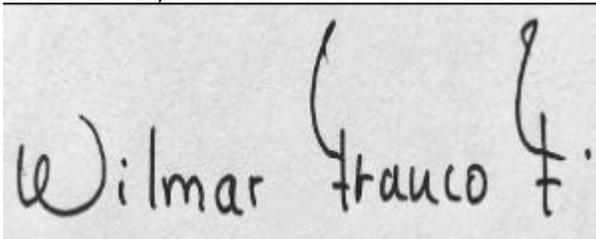
Señor(a)  
Angela Paola Salas  
paolin187\_6@hotmail.com;mmedellin@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0457

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.  
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



**WILMAR FRANCO FRANCO**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Copia:

Folios: 1  
Anexo:  
Nombre anexos: 2020- 0457 DEPURACIÓN CONTABLE revwff LVG JMPB.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON CONT